

EL MAGISTERIO ARAGONÉS

REVISTA PEDAGÓGICO-ADMINISTRATIVA
DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROPIETARIO, ANDRÉS URIARTE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---------------------|------|---------|
| Un año | 5 | Pesetas |
| Semestre | 2.75 | |
| Trimestre | 1.50 | |

Pago adelantado

Anuncios a precios convencionales.
Comunicados a 52 centimos de pta. por línea

No se devuelven originales

PUBLÍCASE

todos los miércoles

La correspondencia al editor: calle de D. Jaime I, número 34, remitiendo el franqueo si se desea contestación.

Se entiende que continúa el abono de los que no den aviso en contrario al finalizar la suscripción.

La Redacción contesta gratuitamente á cuantas consultas relacionadas con la profesión le dirijan los suscriptores.

Sección doctrinal

DE PAGOS

II

Por segunda vez la Asociación de Maestros del partido de Calatayud se ve en la necesidad de acudir á la hospitalidad de EL MAGISTERIO ARAGONÉS para defender el derecho de sus asociados.

Siente apelar al extremo de la publicidad, siempre bochornosa para aquellos que hacen menosprecio de la Ley; pero entiende que es el último camino que se ofrece á los desahuciados.

* *

Excmo. Sr. Gobernador civil:

Trájele el destino á V. S. á una provincia en donde son muchos y difíciles los problemas cuya resolución se encomienda á la primera autoridad. Si graves son los cuidados que la situación política ha de exigir á V. S. en una provincia en donde el caciquismo se ha exteriorizado en formas harto repugnantes, no menos graves son los cuidados que ha de ofrecerle la cuestión administrativa.

Porque aquí, Ilmo. Sr., andan revueltos, trastornando el juicio de los gobernantes, la desgracia de los pueblos y el delito de las autoridades inferiores; porque se ha entronizado el desorden en forma tal, que ni es posible la exacta determinación de responsabilidades ni la voz del infringido sin razón puede llegar á esos altos sitios en donde debe resolverse en justicia.

Sobre todas las graves cuestiones que deben absorber la atención y los esfuerzos de V. S. destaca una de verdadera importancia, página negra de la provincia y origen de grandes vergüenzas que no han sido borradas á pesar de los esfuerzos de pocas, pero valiosas personalidades: la enseñanza pública.

Lejos el ánimo de buscar motivos de mortificación para V. S. en comparaciones odiosas;

pero atienda á los precedentes sentados por algunos de sus antecesores que dieron fuertes palos á los grandes caciques y estrecharon á los personajes de pequeño campanario hasta el punto de obligarles á que cesara su burla de la Ley.

Verdad es que ni la situación económica ni la política habían llegado á tomar el aspecto de gravedad que revisten en la actualidad; pero también es cierto que nunca tiene el gobernante mejores armas para restablecer el imperio de la ley que cuando los subordinados hacen gala y hasta públicos alardes de despreciar aquella.

No es de nuestra incumbencia denunciar tal actitud, aunque nos sea conocida; pero sí es la de defender el derecho de aquellos que sufren las consecuencias de tan anómalo estado de los pueblos.

Hoy debemos llamar la atención de V. S. sobre el pueblo de Morés en esta provincia, ni próspero ni miserable, ni, por consiguiente, rico ni pobre.

Sin embargo, este pueblo ha determinado la cronicidad del mal pago á los Maestros, que hace años arrastran una vida fatigosísima de miserias, de incertidumbres y de desencantos.

Desde la altura de un gobierno civil fácilmente puede vislumbrarse la silueta del cacique y por tanto la causa del mal.

Nosotros, desde nuestra modesta esfera, no podemos extender la investigación sino á datos sobrado conocidos; pero los suficientes para llevar al proceso de los pagos una de las piezas principales.

Morés no puede cubrir su presupuesto de enseñanza con el ingreso natural del recargo del 16 por 100 de la contribución territorial; faltan para que aquél se cubra de 300 á 500 pesetas. Pero si esto es cierto, no lo es menos que la ley tiene previsto este caso y que de él se origina el malestar de los Maestros que nunca ven totalmente cubiertas sus atenciones.

Más cierto aún es que sobran ó sobrarían recursos si los intereses de las dos láminas del Municipio continuasen afectos al presupuesto de la

enseñanza é igualmente cierto es que el arriendo de las dehesas del Municipio cubriría con exceso el déficit que resulta en el presupuesto.

Razón extraordinaria es, por otra parte, la de que V. S. no consentiría la aprobación de los presupuestos municipales si cualquier capítulo se cerraba con déficit. Si la nivelación existe en el papel, crea V. S. que esa nivelación es una de tantas martingalas con que sólo se procura cubrir el expediente para salir del paso.

Por otro lado, las particulares reclamaciones de los Maestros no obtienen más resultado que el escuchar una de esas peregrinas y magníficas teorías con que la sinrazón y el incumplimiento se revisten de falsa lógica. Peregrino es atribuir al gobierno la deficiencia y la insuficiencia de la recaudación territorial.

Tiene hoy Morés otro arbitrio municipal: la contribución industrial de la luz eléctrica. Parecemos que sería menos peregrino retener la recaudación de ese nuevo impuesto municipal ó llamar á capítulo á las autoridades de Morés para que desarrollasen ante V. S. las flamantes doctrinas en que se escuda la falta del pago á los Maestros.

La Asociación de Maestros de Calatayud, sin tratar de zaherir en lo más mínimo á nadie, se atreve á aconsejar á V. S. oiga con recelo todos los especiosos razonamientos que de Alcaldía arriba se disparan para continuar haciendo escarnio de la ley y befa del derecho de los Maestros.

Los de Morés acreditan, en vergonzosos picotazos, 1.200 pesetas próximamente, que son un verdadero caudal cuando las dotaciones están por bajo de la mitad del jornal de un bracero.

La Asociación de Calatayud, dispuesta á defender al desamparado, no incurrirá en desagrado de las autoridades que, como V. S., tienen perfecta conciencia de su deber y bien colocados los sentimientos del caballero; pero fustigará á los caciques, revelará vergüenzas, apelará á la publicidad para que, en último término, cuando los medios legales aparezcan agotados, sea el toque del escándalo el que obligue á salir corridos á los caciques que, en poco ó en mucho, llevan su presión desde la Presidencia del Consejo de Ministros hasta la humilde alcaldía en donde tengan asiento el desconcierto y tal vez la delincuencia y la inmoralidad.

Por la Asociación de Calatayud.

JOSÉ OSÉS LARUMBE.

Calatayud 10 de Septiembre de 1899.

EL NUEVO REGLAMENTO

Firmado ya por S. M. la Reina el Decreto referente al nuevo Reglamento para la provisión de escuelas, nuestro querido colega *El Magisterio Español* publica un extracto de la nueva disposición.

Consideramos de gran oportunidad el copiarlo:

«Reglas generales.—Las escuelas mixtas se proveerán en maestros ó maestras, según determinen los ayuntamientos al quedar vacante la escuela; las de párvulos, en maestras; las vacan-

tes actuales de 825 pesetas se darán todas al traslado; las escuelas auxiliares y sustituciones de 825 pesetas ó más se proveerán después alternativamente por concurso y por lista de aspirantes (posición).

Para evitar ocultaciones en lo que se relaciona con los derechos pasivos, los maestros tendrán que comunicar de oficio las vacantes á la Junta central.

El plazo para tomar posesión es de treinta días; no podrán concederse más que otros quince de prórroga; el nombrado que no tome posesión no será admitido á concursos en cuatro años, y para permutar se exigirá llevar dos años en la misma escuela.

El nombramiento de interinos corresponde á las mismas autoridades que la hacen de propietarios, y en Madrid al presidente de la junta municipal.

Reválidas oposiciones.—A las reválidas del grado superior, para los efectos de ser incluidos en las listas de aspirantes, serán admitidos todos los actuales maestros, incluso los elementales; y á las reválidas del grado normal, los actuales que tengan por lo menos título superior.

Las solicitudes se presentarán en el mes de Mayo de cada año; las propuestas para jueces de los jurados se harán en el mes de Abril; los nombramientos antes del 16 de Mayo; los jurados para reválidas del grado superior se nombrarán por los rectores; los del normal, por la dirección de Instrucción pública; se fijan plazos para recusaciones y renunciaciones, y los ejercicios comenzarán *necesariamente* en el mes de Junio, según reglas minuciosas que se establecen.

Formada la lista de aspirantes, éstos serán nombrados por riguroso orden de número, para las vacantes que ocurran y que no correspondan al concurso.

Los nombramientos tendrán el carácter de interinos hasta que todos los aspirantes estén colocados, y entonces se verificará entre ellos mismos un *concurso* para la adjudicación en propiedad de las mismas plazas. Así se evitarán los perjuicios que con la extinción de las interinidades se temían para los derechos pasivos.

Los concursos.—Las plazas correspondientes al concurso se proveerán: por concurso único, las de sueldo inferior á 825 pesetas; por traslado, las de esta dotación; por traslado y ascenso alternativamente, las dotadas con más de 825 pesetas, y por concurso especial, de ascenso y traslado á la vez, las de Madrid.

El concurso único se anunciará por las juntas provinciales; los de traslado y ascenso, por los rectorados; los primeros en los meses de Enero y Julio, y los segundos, en los meses de Febrero, Abril, Junio, Septiembre y Noviembre, con la advertencia de que en cada uno de estos meses se anunciarán las vacantes de un solo rectorado cuyo orden se establece, y en cada rectorado se repetirá el anuncio á los dos años.

En las escuelas mixtas se determinará si han de proveerse con maestro ó maestra; el plazo para solicitar es de treinta días; las condiciones de preferencia son: mayor número de servicios en la última categoría, título profesional, servicios totales y méritos especiales; se consigna

la validez de los servicios en comisión para la adquisición de categoría; se concede una prudente preferencia, por una vez, á los maestros consortes, y se establecen reglas detalladas y algunas muy nuevas y radicales para formar las propuestas, elegir las escuelas, evitar la multiplicidad de nombramientos para una misma plaza, proveer las escuelas incompletas, etcétera, etcétera.

Algunas de estas reglas serán muy discutidas.»

CONCURSO DE ASCENSO

He aquí la relación de las Maestras que han sido propuestas para las escuelas de 1.100 anunciadas por concurso:

- D.^a María García Martín López, para Santa Fe.
 D.^a Asunción Medina Moreno, Estepa.
 D.^a Catalina Fernández Toribio, Villalpando.
 D.^a Magdalena Matas y Tasis, Torroella de Montgú.
 D.^a Ana Alcaraz y Gordillo, Alavés.
 D.^a Isabel Florentina, Malgrat.
 D.^a María Carmen Fabregat y Ripollés, Cuevas de Vinromá.
 D.^a Vicenta Betrán y Ascaso, Monzón.
 D.^a Eusebia Gómez Cuadros, San Martín de Valdeiglesias.
 D.^a Catalina Estruch Berta, Santa Coloma de Farnés.
 D.^a Dionisia de la Iglesia, San Ildefonso.
 D.^a Ana Rita López y Vargas, Montefrío.
 D.^a Juliana Valdés Ruiz, Archidona.
 D.^a Basillisa Pérez Gil, Irún.
 D.^a Florentina Martínez Crespo, Tarazona.
 D.^a Eustaquia Rodríguez de las Heras, Medina del Campo.
 D.^a María Gloria Ossó, Gandesa.
 D.^a María del Camino Goñi Vuelta, Colmenar Viejo.
 D.^a María Desamparados Abella Caparrós, Tarancón.
 D.^a María Guzmán Sánchez, Hervás.
 D.^a Luisa Tecla Ruiz Villegas, Rueda.
 D.^a María Janer y Patris, Villacañas.
 D.^a Miguela Gil Herrero, Miguelturra.
 D.^a Rita Beloso Larrea, Macotera.
 D.^a Felipa Vélez Mantecón, Villarrobledo.
 D.^a Epifania Núñez Cotrina, Arroyo del Puerco.
 D.^a María Luque Montoya, Salobreña.
 D.^a María Pont Naudó, Almogüia.
 D.^a María Concepción Simón Berges, Villajososa.
 D.^a Petra Aragonés López, Torredonjimeno.
 D.^a Carmen Agustín Puertas, Huéscar.
 D.^a Antonia Berrocal Salcedo, Ademuz.
 D.^a María Jesús Castro, Albaterra.
 D.^a Guadalupe Martí Estivil, Altea.
 D.^a María Peñafiel Soto, Frailes.
 D.^a Tomasa Mesonero Evangelista, Santa María de Nieva.
 D.^a Antonia Mestre Aloy, Mazo.
 D.^a Juliana Carolina Merás Dueñas, Monda.
 D.^a María Angeles Casademunt Montaner, Ardales.

D.^a Higinia Moraleda Díaz, El Burgo.
 D.^a Higinia Miquel Alegre, Algarrobo.

Sección Oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las escuelas graduadas á que se refieren los artículos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se regirán por el adjunto reglamento.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El ministro de Fomento, *Luis Pidal y Mon.*

Reglamento de las escuelas graduadas anejas á las normales de maestros y maestras.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. El número de secciones de la escuela graduada no será, en ningún caso, menor del que determina el art. 3.^o del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y las juntas de instrucción pública, los ayuntamientos, los directores de las escuelas normales y los regentes de las prácticas facilitarán cuanto sea posible el aumento de secciones para obtener mayores beneficios de esta organización escolar.

Art. 2.^o Además de las secciones á que se refiere el artículo anterior, habrá en cada escuela graduada de niños una ó dos secciones de escuelas nocturnas para adultos, y en las de niñas una ó dos de escuelas dominicales para adultas, sometidas unas y otras á las mismas condiciones de régimen, dirección y organización.

Art. 3.^o Las secciones de las escuelas graduadas se computarán como otras tantas escuelas públicas para los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, con sujeción á lo que dispone el artículo 5.^o del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, desde la fecha en que comiencen á funcionar en las condiciones señaladas en este reglamento.

Art. 4.^o Los directores de las escuelas normales tendrán, respecto á las escuelas prácticas graduadas y á su personal docente, las mismas atribuciones que respecto á las demás escuelas municipales tienen las juntas locales de primera enseñanza, sin perjuicio de lo que dispone el art. 2.^o del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 5.^o Los ayuntamientos encargarán de oficio la inspección médica de las escuelas graduadas á un médico de la Beneficencia municipal.

Personal docente

Art. 6.^o El personal docente de las escuelas graduadas anejas á las normales constará de un regente y de tantos auxiliares como secciones haya en la escuela, á tenor de lo dispuesto en los artículos 3.^o y 4.^o del real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y en el 1.^o de este reglamento.

Art. 7.^o El regente de la escuela práctica, oyendo á los auxiliares de la misma, organizará, bajo su responsabilidad, la enseñanza de toda la escuela, y á dicho funcionario corresponde la formación de los programas de enseñanza, la designación de textos, la formación y administración del presupuesto, y la rendición de cuentas, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre dichas materias.

Asimismo corresponde al regente de la escuela prácti-

ca graduada la matrícula y admisión de niños, el destino de los mismos á las secciones, y cuanto se refiere á la rotación de clases y la distribución del trabajo escolar.

Art. 8.º El regente de la escuela práctica graduada visitará á diario todas las secciones de la misma y tomará parte directamente en la enseñanza y educación de los niños, una ó más veces por semana, en cada sección, no sólo para adquirir datos respecto al estado de educación é instrucción de los alumnos, sino para corregir defectos de organización parcial y para ofrecer modelos de trabajo escolar á los alumnos practicantes normalistas.

Art. 9.º Los auxiliares de las escuelas graduadas se encargarán de la organización de cada sección, en cuanto no se oponga á la general de la escuela, y en esta medida serán responsables directamente del estado de educación é instrucción de los niños confiados á su cuidado inmediato.

Art. 10. El regente de la escuela graduada, en vista de la mayor conveniencia del servicio, determinará las secciones de que han de encargarse los auxiliares de la escuela.

Art. 11. Todos los auxiliares de las escuelas prácticas graduadas tendrán derecho á percibir el sueldo que para los de escuela superior señala el art. 2.º del reglamento de 21 de Abril de 1892.

Art. 12. Cada dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1900, uno de los auxiliares de todas las escuelas prácticas graduadas adquirirá el derecho de ser trasladado á otra escuela elemental de la misma población, con el sueldo y demás emolumentos correspondientes á los maestros de esta clase; pero deberá continuar prestando servicios como auxiliar de la escuela graduada hasta que ocurra la primera vacante en la población y pueda verificarse dicho traslado.

Art. 13. Para determinar los auxiliares que hayan de adquirir el derecho á que se refiere el artículo anterior, se concederá preferencia á los que hayan desempeñado gratuitamente dos años la escuela de adultos ó la dominical de adultas, establecida en la graduada aneja á la normal.

Si dos ó más auxiliares reuniesen esta circunstancia, se concederá el derecho al traslado, atendiendo á las condiciones de preferencia que para los concursos de ascenso determine el reglamento de provisión de escuelas que esté vigente cuando el derecho se haya de declarar.

Art. 14. Para el desempeño de las secciones de adultos y dominicales para adultas, se preferirá á los auxiliares de las escuelas graduadas que cuenten más años de servicios en escuelas prácticas agregadas á las normales de maestros ó maestras, y en igualdad de esta condición, los que cuenten más tiempo de servicios como auxiliares de las escuelas públicas.

Art. 15. Los auxiliares que sean destinados á las escuelas prácticas graduadas no podrán ser trasladados á otras escuelas, sino á instancia de los interesados ó por motivos disciplinarios, previa, en este caso, la formación de expediente.

Art. 16. En los casos de falta accidental á clase de un auxiliar de la escuela graduada, el regente por sí, y de acuerdo con el director de la escuela normal, siempre que sea posible, encargará de la sección correspondiente á un alumno normalista del segundo curso del grado elemental ó del superior, á fin de que no se suspenda la enseñanza en ninguna sección de la escuela práctica.

En estos casos, el alumno suplente tendrá derecho á cobrar del haber del auxiliar suplido la mitad del sueldo del mismo correspondiente á los días que haya durado la sustitución accidental, la cual nunca se deberá prolongar más allá de seis días laborables.

Art. 17. En las localidades donde las retribuciones estén convenidas, el regente disfrutará, á más del sueldo, la compensación legal de dichas retribuciones.

Los auxiliares, en dichas localidades, sólo tendrán derecho á percibir el sueldo correspondiente.

Art. 18. En las localidades donde las retribuciones

escolares no estén convenidas se formará un fondo común con el producto de este emolumento de todos los niños de la escuela graduada, y dicho fondo se repartirá entre el regente y los auxiliares de modo que todos perciban cantidades iguales, excepto el regente, que deberá percibir doble porción que cada uno de los auxiliares.

Edificio, presupuesto, mobiliario y material de enseñanza

Art. 19. Las secciones de las escuelas graduadas anejas á las normales se instalarán, á ser posible, en el edificio de estas últimas en salas independientes que se comuniquen entre sí por medio de huecos acristalados á la altura necesaria para que la comunicación no pueda ser aprovechada por los niños.

Cuando no sea posible cumplir el precepto anterior, se instalarán las secciones de la escuela graduada fuera del edificio de la normal, procurando siempre la mayor proximidad en la instalación de las secciones.

Art. 20. El edificio de la escuela graduada tendrá, para recreo de los niños, un recinto al aire libre y una galería cubierta.

A ser posible también, una de las aulas deberá estar provista de luz cenital.

Art. 21. Cada una de las salas de clases de la escuela graduada se destinará á una sección de la misma, y su mobiliario corresponderá á la edad y demás circunstancias de los niños que hayan de usarle.

Esto no será obstáculo para procurar que una ó dos aulas de las escuelas graduadas de niños y de niñas se dote de mobiliario que pueda servir respectivamente para las clases nocturnas de adultos y para las dominicales de adultas.

Art. 22. El material de enseñanza de la escuela graduada será de uso común para todas las secciones de la escuela, y no deberá adquirirse, por tanto, más de un ejemplar de cada objeto, mientras no se haya de hacer uso de él á la vez en dos ó más secciones de dicha escuela.

Art. 23. El presupuesto de material y aseo para todas las secciones de la escuela graduada, incluso para las de adultos y dominicales de adultas, correrá, como el de las demás escuelas municipales, á cargo del municipio respectivo, y le formará anualmente en el mes de Abril el regente de la escuela práctica. Este funcionario percibirá en metálico las cantidades asignadas, y rendirá cuenta justificada de ellas al ayuntamiento correspondiente, con el informe del director de la escuela normal.

Art. 24. La cantidad que los ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos ordinarios para los gastos de material y aseo de las escuelas graduadas, con destino á todas las secciones de las mismas, incluso á las de adultos y dominicales para adultas, no será inferior á 625 pesetas para las escuelas agregadas á las normales elementales, ni á 1.125 para las agregadas á las normales superiores y centrales.

Estas cantidades se abonarán en metálico trimestral ó mensualmente á los regentes de las escuelas prácticas al mismo tiempo que se les abonen los haberes personales.

Art. 25. El descuento de 10 por 100 del material para la Caja de Derechos pasivos se verificará íntegro de la cantidad que se asigne á la escuela graduada, considerando dotada á cada sección con la cuarta parte del sueldo legal que correspondería á la escuela municipal que cada sección suple, con sujeción al art. 5.º del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Enseñanzas

Art. 26. En todas las secciones de la escuela graduada, sin excluir las de adultos ni las dominicales de adultas, se darán todas las asignaturas que para las escuelas superiores de primera enseñanza determina la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, las cuales se expondrán en orden cíclico.

Dichas enseñanzas se podrán dar también en orden

cíclico y concéntrico cuando lo considere conveniente el regente de la escuela práctica.

Art. 27. En las escuelas prácticas graduadas anejas á las normales se establecerá en las mejores condiciones que sea posible el trabajo manual con el carácter de enseñanza obligatoria para todos los alumnos de la escuela.

Mientras los ayuntamientos no destinen cantidades para sufragar los gastos de esta enseñanza, los directores de las escuelas normales y los regentes de las prácticas podrán solicitar el concurso gratuito de industrias competentes de la localidad.

Art. 28. Es obligatoria la enseñanza de cantos sencillos en todas las secciones de las escuelas graduadas.

Los profesores de música y canto de las escuelas normales superiores cooperarán á dicha enseñanza en las escuelas prácticas, de la forma que determine el director de la escuela normal, de acuerdo con el regente de la graduada.

Art. 29. En las escuelas graduadas anejas á las normales, será obligatoria, por lo menos una vez á la semana en cada sección, la práctica de paseos y excursiones escolares.

Art. 30. Los auxiliares de las escuelas prácticas graduadas, cuando piensen en realizar algún paseo ó alguna excursión escolar, participarán de palabra ó por escrito al director de la escuela normal y al regente de la práctica, el objeto de la expedición y el itinerario de la misma, con indicación de la hora en que ha de realizarse.

Art. 31. Los profesores de religión de las escuelas normales cooperarán, con el personal docente de las escuelas graduadas, á la ejecución de las principales prácticas religiosas de los niños en ellas matriculados.

Art. 32. En todas las escuelas graduadas se enseñará con preferencia la letra vertical española.

Art. 33. En toda escuela graduada habrá una biblioteca escolar y un museo de esta clase, formado en su mayor parte por los mismos niños de dicha escuela.

Asimismo se procurará que en todas las escuelas graduadas se establezcan cajas escolares de ahorros, dando intervención en la contabilidad de las mismas á los niños de mayor edad.

Matrícula y destino de los niños á las secciones de la escuela

Art. 34. La matrícula en las escuelas prácticas graduadas se ajustará al modelo que acompaña á este reglamento y se tramitará como el mismo indica.

Art. 35. Los niños y niñas que sean admitidos en la sección de párvulos de las escuelas graduadas, estarán comprendidos en la edad de tres á seis años, y los que lo sean en las demás secciones lo estarán en la de seis á trece.

Art. 36. Los niños y niñas matriculados en las escuelas graduadas podrán continuar asistiendo á las mismas aun después de cumplir los trece años de edad si aspiran á matricularse en alguna escuela normal.

Art. 37. La matrícula media en cada sección de la escuela graduada será de 50 alumnos, á no ser que el local no permita esta concurrencia. En ningún caso el número de niños destinados á una sección podrá pasar de 60.

Art. 38. La matrícula para la escuela graduada se podrá hacer en todo tiempo, excepto en el de vacaciones, en los días y horas que el regente determine en anuncio expuesto al público.

Art. 39. En las poblaciones donde las retribuciones escolares estén convenidas, serán preferidos en todo caso para la matrícula de las escuelas graduadas los niños cuyos padres acrediten ser pobres con el documento correspondiente de la autoridad municipal.

Donde las retribuciones escolares se cobren directamente, las juntas locales determinarán la proporción en que los niños pobres y los pudientes han de ser admitidos en la escuela graduada.

Los regentes y auxiliares de las escuelas prácticas po-

drán recurrir del acuerdo ante la junta provincial y ante el rector, cuando le consideren lesivo.

La resolución del rector respecto á este asunto no puede dar lugar á ulterior recurso.

Art. 40. Los regentes de las escuelas prácticas están obligados á publicar en el día 1.º de cada mes las peticiones de matrícula del mes anterior, expresando la fecha en que se hizo, el nombre, apellidos y edad del niño, y si éste acreditó ó no ser hijo de padres pobres.

Igualmente, si hubiese aspirantes al ingreso anunciará los niños que pueden ser admitidos en la escuela en aquel mes, con sujeción al reglamento.

Art. 41. La admisión de los niños que soliciten ingreso en las escuelas graduadas se facilitará cuanto sea posible, y sólo podrá demorarse cuando en la sección á que ha de ser destinado el aspirante cuente con la matrícula máxima á que se refiere el art. 37 de este reglamento.

Art. 42. Los regentes de escuelas prácticas procurarán que los niños pasen de sección dentro de las escuelas graduadas en el mes de Septiembre de cada año, y si fuere preciso en la primera quincena del mes de Febrero y de todas suertes no dispondrán el traslado sino cuando la mayoría de los de la sección estén preparados para recibir la instrucción del grado siguiente.

Organización y disciplina

Art. 43. Los regentes de las escuelas prácticas graduadas están obligados á llevar un registro pedagógico sencillo, que se llenará, en cuanto sea posible, al ingresar el niño en la escuela graduada y siempre que sea dado de baja en una sección de la misma.

Los auxiliares de las escuelas prácticas facilitarán al regente los datos necesarios para el registro pedagógico, llevarán con escrupulosidad uno de asistencia diaria de los niños de su sección, y darán cuenta mensualmente al regente de las altas y bajas ocurridas en la misma.

Art. 44. El sistema de enseñanza que se debe preferir en las escuelas graduadas debe ser el mixto del individual y el simultáneo, procurando obtener las mayores ventajas de la combinación de ambos.

Art. 45. Cuando convenga para la marcha regular de las escuelas graduadas, podrá el regente de la escuela práctica establecer diferencias en la hora de entrada y de salida para los niños de las diferentes secciones de dicha escuela, sin que disminuya por esto el tiempo que, según las disposiciones generales, se deba consagrar diariamente al trabajo escolar.

Art. 46. El director de la escuela normal, de acuerdo con el regente de la escuela práctica, podrá disponer que se establezca la sesión única diaria en una de las secciones de la escuela graduada. En este caso, dichos funcionarios comunicarán á la superioridad, cuando sea posible, el resultado de esta innovación, comparándole con el de las otras secciones en que continúe por cada día la sesión doble.

Alumnos normalistas

Art. 47. Los alumnos normalistas que hayan de practicar en las escuelas graduadas anejas á las normales serán destinados á las secciones que el regente determine y realizarán los trabajos que este profesor les encomiende, bajo la inmediata dirección de los auxiliares de la escuela.

Art. 48. Los alumnos normalistas prepararán con algunas horas de anticipación las lecciones que hayan de dar en las secciones de la escuela práctica, y presentarán al regente de la escuela, ó en su defecto al auxiliar, el programa de la lección y una indicación sumaria sobre el modo de realizar su trabajo.

Terminada la lección encomendada á un alumno normalista, el regente de la escuela ó el auxiliar de la sección le harán privadamente las observaciones que estimen oportunas, y corregirán con discreción á los niños las faltas que el alumno practicante haya podido cometer en la exposición de la materia.

Disposiciones finales

Art. 49. Las escuelas graduadas anejas à las normales de maestros de Huesca y Palma (Baleares) se organizarán, en cuanto sea posible, con sujeción à las prescripciones de este reglamento, respetando su peculiar organización en cuanto ésta implique contradicción con el mismo.

Art. 50. El ayuntamiento de Madrid atenderá, desde luego, à los gastos de material de la escuela práctica graduada à la normal central de maestras, aunque no sea posible cumplir todavía la 16 disposición transitoria del real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 51. Quedan derogadas la real orden de 26 de Octubre de 1895 y la de 7 de Octubre de 1857, la circular de 4 de Diciembre de 1849 y cuantas disposiciones se opongan al presente real decreto.

Disposiciones transitorias

1.^a La provisión de plazas de auxiliares de las escuelas prácticas graduadas se verificará por esta vez con sujeción à las reglas siguientes:

a) Las juntas locales destinarán à dichas escuelas, antes del día 15 de Septiembre próximo, los auxiliares de otras escuelas de la misma localidad, siempre que hayan sido nombrados con arreglo à las disposiciones que rigieren cuando obtuvieron el nombramiento.

b) Si en la localidad hubiese más aspirantes de los que la escuela graduada exige, la junta local, y la municipal en Madrid, designarán los auxiliares que han de ocupar las vacantes, dando la preferencia à los que presten ó hayan prestado servicios en escuelas prácticas, con tal que los designados tengan por lo menos el título de primera enseñanza superior.

c) Si no hubiese aspirantes en la localidad, ó habiéndolos no tuvieren el título superior ó normal, las plazas vacantes se proveerán interinamente y se procederá à la provisión en propiedad, con sujeción à lo que determinen las disposiciones vigentes.

2.^a Los auxiliares que sean trasladados à las escuelas prácticas graduadas tendrán derecho al sueldo à que se refiere el art. 11 de este reglamento, y al efecto se les expedirá nuevo título administrativo si la plaza que ocupaban la han obtenido con sujeción à las disposiciones vigentes en la fecha que fueron nombrados.

3.^a Las escuelas elementales que con el carácter de prácticas existen unidas à las agregadas superiores de la normal central de maestros y de la normal de maestras de Barcelona, serán trasladadas con el personal docente de las mismas à otro local de la misma población.

La misma junta municipal de Madrid y la local de Barcelona tomarán al efecto los acuerdos necesarios à fin de que el local que ocupan dichas escuelas pueda utilizarse desde el día 15 de Septiembre próximo para las secciones y dependencias de la escuela graduada.

4.^a El personal docente de la escuela práctica graduada aneja à la normal central de maestras seguirá à cargo del Estado en cuanto sea necesario, hasta que, hechos los nombramientos à que se refiere la 15 disposición transitoria del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, pueda cumplirse totalmente la 16 de dicho real decreto.

5.^a La apertura de las escuelas prácticas podrá demorarse por este año algunos días después del 1.^o de Septiembre donde sea necesario; pero nunca podrá pasar esta demora del día 2 de Octubre próximo.

6.^a Los directores de las escuelas normales propondrán à las autoridades correspondientes los medios y acuerdos que estimen necesarios para habilitar locales con destino à las secciones de la escuela graduada, à fin de que éstas queden instaladas, al menos provisionalmente, antes del día 2 de Octubre próximo.

Con el mismo fin, los regentes de escuelas prácticas formarán en la primera decena de Septiembre próximo un presupuesto supletorio para el mobiliario, material de enseñanza y aseo del local que juzguen indispensable

para que la escuela funcione regularmente hasta el final del presente año económico.

Este presupuesto, informado por el director de la escuela normal, se remitirá con la posible rapidez al ayuntamiento que haya de tomar acuerdo sobre el mismo.

7.^a Las juntas locales y la municipal de Madrid tomarán la segunda decena de Septiembre próximo los acuerdos necesarios para proveer de auxiliares à las escuelas prácticas y de todos los medios indispensables, à fin de que dichos establecimientos de enseñanza puedan abrirse antes del día 2 de Octubre próximo.

De igual manera los ayuntamientos acordarán el presupuesto necesario de personal y material para subvenir à los gastos que las escuelas graduadas ocasionen en el presente año económico.

San Sebastián 29 de Agosto de 1899.—Aprobado por S. M., Marqués de Pidal.

VARIEDADES

CUADROS INFANTILES DE ECONOMÍA
POLÍTICA

LOS VERDUGOS DE LAS BESTIAS

¡Pues no faltaba más que mis hijos no se declarasen protectores de los animales domésticos! Mañana mismo le escribiré Francisco à su amigo, diciéndole que cuente con todos nosotros, y para contribuir con todas nuestras fuerzas à tan laudable pensamiento, invitaremos también à nuestros convecinos.

Puede que al principio no se den por entendidos: puede que hasta algunos se rían de nosotros; pero yo sabré estimularles apelando à sus sentimientos, y cuando no à su vanidad. Sus nombres saldrán escritos con letras de molde en la «Gaceta Rural».

Les daré à comprender que si el hombre tiene à su servicio los animales domésticos, es para sacar de ellos toda la utilidad posible; de ninguna manera para maltratarlos bárbaramente, pretendiendo corregir vicios propios de su naturaleza, ó faltas originadas por la desidia del hombre.

¡Ah! cuando un carretero apalea à un pobre mulo que à duras penas puede sostener la carga cuando el miserable gañán con la vara enarbolada fustiga sin cesar à la pobre caballería à fin de que convierta en alas sus piernas para recobrar un tiempo perdido, ¿quién merece aquí ser apaleado y fustigado? ¿el hombre ó la bestia?

Por otra parte, ¿no habéis observado que los hombres desahogan siempre su furor sobre los seres más débiles é indefensos? Decidle à ese carretero ó à ese gañán que apalee de igual manera al lobo ó al perro de presa, y veréis como no se atreve. Y aun tratándose de ese mismo mulo, de suyo pacífico y tranquilo, si empieza à enfurecerse y relincha y cocea y trata de acometer al bárbaro del hombre, le veréis à éste palidecer de miedo y huir cobardemente. En la impunidad sólo es valiente y osado; pero ante la ira del contrario tiembla como un niño.

Si muchos animales estuviesen dotados del don de la palabra, en más de una ocasión, al ser brutalmente apaleados, se volverían al hom-

bre y le apostrofarían con las palabras de aquella burra histórica: «¿por qué me hieres?»

Es necesario que muchos hombres comprendan que al castigar con dureza á un pobre animal, castigan su misma propiedad y consumen su propia riqueza.

El hombre ha de vivir siempre en constante simpatía con los animales domésticos y con las plantas, dejando cumplir á todos los seres el fin de la Creación.

Rechazar la brutalidad y la barbarie, es una condición del progreso humano, lo que no se conseguirá si no se aprende á respetar la vida bajo todas las formas, cuando no sea en contra de nuestra existencia.

JUAN BENEJAM.

Noticias y comentarios

Una comunicación.—La Asociación de Maestros del partido de Calatayud ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia una atenta comunicación en súplica de que atienda á los Maestros de Morés que, desde hace unos años, vienen cobrando sus haberes con grandísima irregularidad.

Desahucio escandaloso.—A la Maestra de la escuela de niñas de Cervera de la Cañada se la adeuda el importe de la asignación de casa desde hace tres años. El arrendatario de ésta conmina á la Profesora con el desahucio, arrojándola á la calle, si no abona dichas anualidades.

¡Señor Gobernador, por Dios! ¿No hay medio de meter en cintura á los que dan lugar á tan escandalosos y perjudiciales extremos?

Sepa V. S. que su antecesor D. Germán Avedillo tenía montada en las narices la autoridad de Cervera por su irrespetuosa actitud con la autoridad gubernativa.

Que no se diga que por patillas se salen en Cervera con la suya.

Ingreso.—En los primeros días del mes corriente han ingresado en la Caja de Instrucción pública 14.158,87 pesetas por atenciones de primera enseñanza.

Orónica de oposiciones.—En la mañana del jueves último terminó el ejercicio escrito de las opositoras á escuelas vacantes en este distrito.

El tema de Pedagogía desarrollado fué 28 del programa:

«Disciplina escolar; fines de la disciplina en la escuela y medios para establecerla y conservarla. La inspección ejercida en la escuela por los mismos niños; ventajas é inconvenientes. Vigilancia de los niños durante los recreos é intervención del maestro en los juegos de los alumnos.»

De la calificación de los trabajos escritos que entiende el tribunal de oposiciones á escuelas de niñas resulta que doña Vicenta Verde Verde ha obtenido 111 puntos; doña Josefa López Sáez, 185; doña Marcelina Ibirién Zurigaray, 134; doña Felipa J. Arqué, 107; doña M.^a Patrocinio Robredo, 345; doña Petra Gómez del Moral, 199; doña Isidora Sáez, 107; doña Francisca Garros, 228; doña Carlota Valero, 216, y doña Olegaria Ruiz, 145.

Ayer tuvo lugar el sorteo de los opositores á escuelas de niños, habiéndose presentado 126 Maestros.

Hoy, á las nueve de la mañana, han practicado la primera parte del ejercicio escrito en el local escuela del Hospicio, cabiendo en suerte el siguiente período:

El recogimiento con que ha criado á Constancia una señora tía suya que permanece doncella ha sido extraordinario y ha dado, como debía suponerse, los más sazonados frutos.

Regionalismo en acción.—La idea tenazmente sostenida por las Diputaciones vasco-navarras de crear un Distrito universitario con las cuatro provincias parece que ha tenido eco en altas regiones.

S. M. la Reina, en la visita que le hicieron los comisionados vasco-navarros prometió á éstos secundar la aspiración que sustentan en aquel sentido.

Por otro lado, parece también que para la realización de tal proyecto se han trazado ya las líneas generales en una comida á que fué invitado el ministro de Fomento, Sr. Pidal, por el alcalde de San Sebastián.

Vacante.—Por traslado de doña Florencia Barberán á la escuela de Graus ha quedado vacante la escuela de párvulos de Benabarre (Huesca).

Escuela de Música.—Desde el 15 del presente mes quedará abierta la matrícula oficial de la Escuela de Música de Zaragoza para el próximo curso, y del 20 al 30 serán los exámenes libres, que pueden solicitarse en la Secretaría de la misma, Espoz y Mina, 31, principal.

Nombramientos.—El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad ha hecho los siguientes nombramientos en virtud del último concurso:

- D.^a Generosa Díez, para Valgañón.
- » M.^a Adela López, Cenicero (auxiliar párvulos).
- » Rita Pastor, para Autol (párvulos).
- » Estefanía Nieto, para Clavijo.
- » Aurora García, para Montemediano.
- » Faustina Alcalde, para Carbonera (temporada).

Suelto sin desperdicio.—El *Heraldo de Madrid*, que se ocupa con singular atención de los asuntos relacionados con el Magisterio, publica el siguiente suelto que no tiene desperdicio:

«Varias personas nos transmiten sus quejas acerca del desbarajuste que en la Dirección general de Instrucción pública viene observándose en estos últimos meses.

Tanto en las matrículas de las Normales como en otros asuntos de enseñanza, nadie sabe á qué atenerse, y sería de agradecer se aclarasen las dudas que de continuo se presentan.

También nos dicen que en las propuestas de las Normales y en el asunto de los maestros repatriados se están cometiendo verdaderos abusos.»

Maestra de Teruel.—En virtud del último concurso de ascenso ha sido nombrada Maestra de párvulos de Teruel, con el sueldo de 1.650 pesetas, doña Jacoba Sagreda Sancha.

Circular sobre higiene.—En la publicada sobre esta materia, en previsión de que pueda aparecer en España la peste bubónica, el Sr. Gobernador civil de Teruel exigirá á los Maestros responsabilidad por la falta de limpieza y de higiene de las escuelas.

Hombre, distingamos. Por la falta de higiene de las escuelas podrá exigir responsabilidad á los alcaldes; pero á los Maestros...

Profesor de Religión.—Ha sido nombrado Profesor de Religión de la Escuela Normal de Teruel D. Elías García Alepuz.

Nombramientos.—En virtud de la Real Orden de 19 de Abril último han sido nombrados Maestro de la escuela de Sarratón (Logroño), D. Joaquín Lasheras, y de la de Panticosa, doña Balbina Llaquet.

También ha sido nombrada en virtud de resultados del concurso de Enero de 1899 Maestra de Marcilla, doña Agustina Garpegui.

Protesta resuelta.—Se ha resuelto la protesta presentada por D. Andrés Constante y Montón, contra la propuesta del concurso de ascenso á Escuelas dotadas con 1.375 pesetas, en el sentido de que debe ocupar el núm. 32, y D. Pantaleón Castañer el núm. 33; disponiéndose que en su consecuencia se expidan los nombramientos correspondientes.

○

Resultas de concursos.—El Rectorado, en virtud de resultas de concursos anteriores al actual, ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad:

D. Laureano F. Cano, para la Escuela de niños de Castejón de Sos.

D.^a María Broto Pérez, para la mixta de Calvera.

D.^a Josefa Navarro Brun, para la de Monesma y Morilla.

D.^a María Jordán y Jordán, para la de Albalatillo.

○

El nuevo censo de población.—Según el censo de 1897, que acaba de publicarse, la población de España es de 18 089.500 habitantes.

La provincia de menor número es Alava, que cuenta con 94.622; la de mayor, Barcelona, que tiene 1.034.538.

Entre las capitales figura Madrid á la cabeza con 512.150 habitantes, y en último término Soria con 7.290.

Siguen á Madrid: Barcelona, con 509.589; Valencia, con 204.768; Sevilla, con 146.205; Málaga, con 125.579, y Murcia, con 108.408 habitantes.

○

Permuta.—La han entablado de sus respectivas escuelas D. Antonio Iribarren, Maestro de Villafranca (Navarra), y D. Antonio Diez García, Maestro de Puebla de Montalbán (Toledo).

○

Petición.—El Maestro de la escuela de párvulos de Calatayud D. Eduardo Ferrer Picoso ha solicitado se le nombre Maestro de una de las escuelas elementales de Reus (Tarragona), con 1.650 pesetas.

○

Profesor numerario.—Ha sido nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca con 3.000 pesetas de haber, don Antonio Gil Aragüés.

○

Jubilación.—Ha sido jubilado el Maestro de Galar (Navarra) D. Miguel Elizari Eslava.

○

Multas á porrillo.—A imitación del Gobernador de Logroño, el de Huesca ha impuesto 50 pesetas de multa á 100 *alcaldes* de aquella provincia por morosidad en el pago de atrasos á los Maestros.

El sistema de las multas es á nuestro juicio más eficaz que el de los comisionados. Y sería mejor aún que el de las multas el sistema de llevar á los tribunales de justicia á los alcaldes, según promete el dignísimo señor Gobernador de Huesca.

○

Expedientes de jubilación.—Lo han incoado D.^a María Petra Fernández y D.^a Manuela Bueno, Maestras de Alfamén y Bijuesca, respectivamente.

Sección económica

Ingresos hechos directamente por los Ayuntamientos en la Caja especial de primera enseñanza:

Día 6.—Villamayor, 255,69 pesetas; La Zaida, 50; Langa, 1.091,15; Fayón, 443,24.

Día 7.—El Frasnó, 770,49; Puebla de Albornón, 600.

Día 9.—Santa Cruz de Grio, 445,90.

Día 11.—Remolinos, 204,32; Lorbés, 125; Alforque, 521,63.

Día 12.—Isuerre, 250; Torrehermosa, 380; Jaulín, 76,27.

Imp. de Nadal, D. Jaime I, 47.

LA ESCOLAR

LIBRERÍA DE ANDRÉS URIARTE

D. JAIME I, 54.—ZARAGOZA

Á LOS SRES. MAESTROS

Inmenso surtido en libros morales é instructivos, de los mejores autores conocidos en Biblioteca de la niñez, desde cinco céntimos uno á cinco pesetas ejemplar. Idem de misa con cubiertas al cromo y preciosas encuadernaciones en piel, marfil, etc.

Gran surtido en diplomas de mérito y honor publicados por las acreditadas casas de Hernando, Bastinos y Paluzie.

Medallas, todas las clases publicadas por la casa Calleja y lazos económicos para las mismas.

OBJETOS PROPIOS PARA NIÑOS

Cajitas de lapiceros de colores, id. con lápices y porta-lápiz, canutos de metal con útiles de escritorio, gran surtido en porta-lápices y portaminas y dijes para reloj, vades de hule, de cartón pintado y chinoscos de cartón piedra, rompecabezas geográficos, álbums de dibujo y pintura, modelos de dibujo y cajas de Geometría, completo surtido en estuches de escritorio, calcomanías y estampas.

OBJETOS PROPIOS PARA NIÑAS

Un bonito surtido en rosarios, id. en frutitas, alfileros de hueso, palo rosa é imitación del mismo, dedales y porta-dedales, tijeras de bordar y de costura, almohadillas, cajitas para huchas y de mariscos. Preciosos necesés; gran surtido en álbums de letras y dibujos para marcar, bordar, crochet y malla, y estampas de todas clases en color y negro, de puntilla, marfilina, etc.

OBRAS

DE D. EMILIO RUIZ FERNÁNDEZ

MAESTRO NORMAL

Nociones de Aritmética y Sistema métrico decimal, aprobada para que pueda servir de texto, ejemplar 0'50 de peseta.

Salida de los Hebreos de Egipto y paso del mar Rojo, preciosa narración histórica, publicada con aprobación de la Autoridad eclesiástica, y excelente premio para niños y niñas.

Ejemplar 5 céntimos.
12 ejemplares 50

Las dos obritas están de venta en la librería de D. Andrés Uriarte, D. Jaime I, 54.